

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 30ª reunión del Comité de Fauna y
de la 24ª reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 20-21 de julio de 2018

MANDATO DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencias: el Presidente del Comité de Fauna (Sr. Lörtscher) y la Presidenta del Comité de Flora (Sra. Sinclair);

Partes: Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Japón y Zimbabwe; y

OGIs y ONGs: Humane Society International and IWMC-World Conservation Trust.

Mandato

El grupo de trabajo durante la reunión debatirá y acordará las enmiendas propuestas al Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de comités*, conforme a lo establecido en los Anexos al documento AC30 Doc. 6/PC24 Doc. 6 para su aprobación por los Comités de Fauna y de Flora. Al hacerlo, el grupo de trabajo tomará en consideración las deliberaciones en la plenaria de la sesión conjunta y cualquier información adicional sobre los progresos de la labor del correspondiente Grupo de trabajo del Comité Permanente.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que la sesión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora acuerde las enmiendas al Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), tal como se exponen en el Anexo al informe de este grupo de trabajo.

**Mandato de los Comités de Fauna y de Flora
de la Conferencia de las Partes**

Enmiendas propuestas

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes datos biológicos adecuados y conocimientos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECORDANDO que, al determinar la composición de los Comités, las Partes han tenido en cuenta la distribución de la fauna y flora silvestres del mundo, las especies incluidas en los Apéndices y el número de Partes en las principales regiones geográficas.

RECORDANDO la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*;

RECORDANDO la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

RECORDANDO la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17), sobre Nomenclatura normalizada;

RECONOCIENDO la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre Dictámenes de extracción no perjudicial;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales;

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción; y

RECONOCIENDO la amplia gama de decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes que dependen de los conocimientos y el asesoramiento científicos y técnicos para su aplicación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. RESUELVE establecer los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes con el mandato que figura en el párrafo 2;
2. ACUERDA que, dentro del mandato establecido por la Convención y las Resoluciones resoluciones y Decisiones decisiones y otras políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora:
 - a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités y a la Secretaría sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;
 - b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las Resoluciones resoluciones o Decisiones decisiones pertinentes, entre ellas:
 - i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;
 - ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17);

- iii) tratar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17), sobre *Nomenclatura normalizada*;
 - iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*;
- c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre Dictámenes de extracción no perjudicial, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente;
 - d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;
 - e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;
 - f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la propagación artificial;
 - g) redactarán proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;
 - g) desempeñarán cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
 - i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;
3. ACUERDA que, al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debería y el Comité Permanente deberían cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor;

3bis. Las Partes, al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f), deberían tener presente los limitados recursos de los comités;

4. ACUERDA que cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan sesiones conjuntas, las reuniones separadas de los Comités duren cuatro días, pero que cuando dichas reuniones no tengan lugar de manera consecutiva, cada reunión dure cinco días;
5. DETERMINA que:
 - a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por:
 - i) una persona seleccionada por cada una de las grandes regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía y elegida por la Conferencia de las Partes;
 - ii) dos personas seleccionadas por cada una de las grandes regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, y elegidas por la Conferencia de las Partes; y
 - iii) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por su respectivo Comité ~~respectivos Comités~~ y elegidos por la Conferencia de las Partes, que serán miembros *ex officio* y sin derecho a voto;

- b) se seleccionará y elegirá también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo a). Cada persona ~~seleccionada~~elegida como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo a) ~~estará presente~~actuará como miembro en funciones en las reuniones ~~como miembro~~ únicamente en caso de ausencia del miembro del que sea suplente;
- c) la composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- d) el Comité elegirá una ~~presidencia~~Presidencia y una ~~vicepresidencia~~Vicepresidencia y normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria después de haber sido elegidas;
- e) la Presidencia, o la Presidencia en funciones, será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia, o la Presidencia en funciones, actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso; y
- f) toda Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;

6. RECOMIENDA que en lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora se apliquen las siguientes directrices:

- a) ~~Elección~~Designación de ~~los~~ candidatos:
 - i) ~~Las~~ Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deberían confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
 - ii) ~~Los~~ nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán a los representantes. ~~Aunque no sean representantes regionales, el mismo proceso debería aplicarse a los candidatos que deseen ser elegidos como especialistas en nomenclatura botánica y zoológica~~En el caso del especialista en nomenclatura, los nombres y los *curricula vitae* de los candidatos propuestos se comunicarán a los comités pertinentes;
 - iii) ~~Lo~~ ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los *curricula vitae*; y
 - iv) ~~En tanto se mantenga el principio de que los representantes son candidatos propuestos deberían ser personas físicas;~~ no se aceptarádebería aceptarse a una Parte como candidato propuesto, sujeto incluso si planea identificar a una ulterior identificación de la persona por dicha Parteulteriormente; y
- b) Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales:
 - i) ~~El~~ procedimiento debería ser el mismo que el descrito *supra* para el Comité Permanente;
 - ii) ~~Dado~~ que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros;
 - iii) ~~Si~~ una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
 - iv) en el caso de que no se recibanhayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto;

7. DETERMINA que la Secretaría velará por que se señalen inmediatamente al Comité Permanente las vacantes que se produzcan en los Comités de Fauna y de Flora, a fin de que esas vacantes puedan cubrirse

lo antes posible. En el caso de presentarse una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un Comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) la Secretaría notificará la vacante al Comité concernido, a la Presidencia del Comité Permanente y al (a los) miembro(s) regional(es) del Comité Permanente de la región concernida (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);
- b) la Secretaría publicará inmediatamente una Notificación a las Partes solicitando que se presenten candidaturas de las Partes en la región o regiones concernidas para que una persona cubra la vacante de forma provisional;
- c) la Secretaría proporcionará los nombres y los *curricula vitae* de los candidatos recibidos a los miembros regionales del Comité Permanente de la región concernida - o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al Comité concernido – y a la Presidencia del Comité Permanente, quien decidirá la persona que cubrirá la vacante de forma provisional hasta la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y
- d) en la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes la vacante se llenará de conformidad con el párrafo 6 a) del presente Anexo. Nada impedirá a la persona designada de forma provisional que sea ulteriormente propuesta para cubrir el puesto;

8. RESUELVE que los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:
- a) cada miembro debería en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
 - b) cada miembro debería colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del Comité;
 - c) cada miembro debería mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
 - d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberían decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;
 - e) cada miembro debería fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
 - f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberían comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
 - g) los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;
 - h) los miembros deberían informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;
 - i) los miembros deberían informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y
 - j) los miembros deberían proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;
9. RESUELVE ADEMÁS que los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes;

10. DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros de los Comités de Fauna o de Flora:
 - a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a dos reuniones como máximo del Comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;
 - b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las Presidencias de los Comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las Presidencias;
 - c) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
 - d) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje;
11. INSTA a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.